



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 17046/07.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN-DIRECCION DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RETIRO ESPECIAL LEY 2341.

T.I.: ALVAREZ SANTIAGO.

DICTAMEN N° **279/08**

//1.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

I. ANTECEDENTES:

A fs. 50/51 luce el Decreto Nro. 2006/08 por el cual se acepta "... a partir del 31 de enero de 2008, la renuncia condicionada a las resultas del sumario administrativo iniciado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas ..." del agente Santiago Eduardo ALVAREZ.-

A fs. 59 la Sra. Jefe División de Resoluciones y Trámites, a cargo del Departamento despacho (sic) del ISS, solicita a personal docente que "... ratifique o rectifique el Decreto 2006/08 ... por cuanto en su artículo 1° hace mención al artículo 6° bis de la Ley 2341 ... y en el artículo 2° se menciona el pago de las licencias anuales no usufructuadas proporcionales al año 2007 y 2008".-

A fs. 64 la Sra. Directora General de Personal Docente eleva las actuaciones al Sr. Ministro de Cultura y Educación mencionando que "... por un error involuntario de Asesoría Letrada de Gobierno en su Dictamen Nro. 213/08 ... estima procedente realizar modificaciones al proyecto de Decreto", refiriéndose al Decreto 2006/08 y considera pertinente el pedido de una encargada de despacho del ISS por cuanto proyecta un acto administrativo rectificatorio del anteriormente dictado enmarcando la renuncia del agente Álvarez como RENUNCIA DEFINITIVA.-

Finalmente a fs. 65 el Sr. Ministro de Educación remite a esta Asesoría el nuevo proyecto.-

II. PRELIMINAR.-

Dado lo inaudito de la tramitación y lo liviano del análisis que se ha realizado de la cuestión, es necesario efectuar algunas consideraciones preliminares a los efectos de ORDENAR, no sólo las actuaciones, sino los conceptos jurídicos involucrados que ligeramente son aplicados, los cuales, aunque resulten básicos, a veces son olvidados u omitidos en la práctica, como en este caso.-

El Decreto dictado por el Sr. Gobernador, como acto administrativo válido, goza de presunción de legitimidad y como tal causa efectos. Esta premisa debe considerarse una interpretación errónea o caprichosa de la Asesoría, obedece a la aplicación de la normativa provincial en materia de procedimiento administrativo (Ley Provincial 951 y su Decreto Reglamentario Nro. 1684/79).-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 17046/07.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN-DIRECCION DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RETIRO ESPECIAL LEY 2341.

T.I.: ALVAREZ SANTIAGO.

DICTAMEN N° 279/08

1/2.-

Esta presunción legal, tiene su fundamento en cuanto considera al acto administrativo como el resultado o conclusión de una evaluación de las causas y motivaciones que lo provocaron, analizadas no sólo desde el puntos de vista técnico, sino además jurídico.-

Debido a ello, en forma previa a su dictado, se remite a esta Asesoría Letrada de Gobierno para su análisis y consideración, conforme la competencia que ésta tiene (Ley Provincial Nro. 507).-

En definitiva, el Decreto N° 2006/08, dictado por el Sr. Gobernador, previa intervención de esta Asesoría es legítimo, ejecutorio y causa estado. Inverosímil es creer que pueda ser rectificado o ratificado a pedido de una persona a cargo de despacho y ejecutado por otra a cargo de una Dirección.-

III. ANALISIS.-

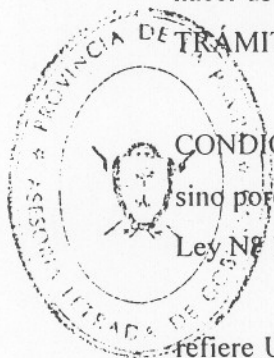
El planteo en definitiva redunda en la petición de ratificación o rectificación de un Decreto por parte de una agente del I.S.S., cuestión que es acogida por la Dirección de Personal Docente, la cual proyecta el acto que luce a fs. 62/63 proponiendo que al agente Alvarez se le acepte la renuncia de manera definitiva.-

Sin perjuicio de entender que la advertencia realizada por la Directora de Personal Docente ha sido de buena fe, es necesario aclarar que las observaciones vertidas por esta Asesoría partieron de un análisis exhaustivo de la cuestión y no de un error involuntario como se pretende calificarlo.-

En efecto, notará el Sr. Ministro que si bien el agente Álvarez, presenta su renuncia para acogerse al retiro voluntario de manera definitiva, o al menos sin hacer uso de la opción de condicionalidad, pesa sobre el mismo un sumario administrativo AUN EN TRÁMITE.-

Por ello en este caso la renuncia DEBE aceptársela CONDICIONALMENTE, no ya por el pedido del agente, QUE OBVIAMENTE NO LO HACE, sino porque debe finalizar el tramite administrativo del sumario. Así lo establece el artículo 94 de la Ley N° 1124.-

Así, la condicionalidad a la que se sujeta la renuncia, se refiere UNICAMENTE al sumario en trámite, el cual, una vez finalizado podrá VARIAR la causa (por ejemplo si se resuelve una exoneración, o una cesantía) pero no el cese de la relación. Aún en el caso que se le absolviera no provocaría nunca el reingreso del agente.-





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 17046/07.-

INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN-DIRECCION DE PERSONAL DOCENTE.

EXTRACTO: S/ RETIRO ESPECIAL LEY 2341.

T.I.: ALVAREZ SANTIAGO.

DICTAMEN N° 279/08

1/3.-

La solución propuesta a fs. 62/63 implica lisa y llanamente HACER CESAR EN DEFINITIVA la relación del agente Álvarez, con dos gravosas consecuencias, por un lado, se impide de esa manera la continuidad de la investigación del sumario, y por el otro lado se incumple lo establecido en el citado art. 94 de la ley N° 1124.-

Deberá analizarse, ante la gravedad de lo propuesto (obstaculizar la continuidad de un sumario e incumplir la normativa provincial), las medidas que deben adoptarse con la propiciante.-

Es por ello que resulta errónea la interpretación respecto del pago de las licencias. Necesario resulta aclarar que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley N° 643, el agente tiene derecho a percibir las licencias. En este caso, si bien a primera vista o en un análisis liviano resultaría incompatible el pago de las licencias ordenado en el art. 2° con la condicionalidad con que se otorgó el beneficio, lo cierto es que el agente, tal como surge de su renuncia presentada a fs. 3 y 5, reviste carácter de DEFINITIVA, es decir VOLUNTARIAMENTE no ejerce el beneficio que le permite la Ley 2341, de sujetar a su renuncia a lo condicionalidad de que le sea otorgado el retiro, con lo cual no hay posibilidades de reingreso del agente.-

La condicionalidad en este caso se debe a la tramitación de un sumario cuya consecuencia en definitiva provocará, como se dijo en párrafos anteriores solo en la causal del cese.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 23 SEP 2008



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA